



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024

Número 6616-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, presentadas por integrantes el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Miércoles 18 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 2 apartado B fracción XIII inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la reforma en materia de pueblos y comunidades indígenas de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. A... I. ... II. III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... Se deroga párrafo XI. XII. ... XIII. Se deroga párrafo	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. A... I. ... II. III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... Se deroga párrafo XI. XII. ... XIII. Se deroga párrafo
B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y	B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de: I. ... II. III. IV. a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a: a) ... b) ... c) ... d) ... e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario. La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.	determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de: I. ... II. III. IV. a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a: a) ... b) ... c) ... d) ... e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario. La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la tengan garantizada su participación en el desarrollo de sus comunidades de origen.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I...	I...
II...	II...
III...	III...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Lorena Pinón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 1924-1927

37

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.



Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido de la fracción VII del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. A. ... I. a XIII. ... B. I. a VI. ... VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. VIII. a XV. C. I a III. ... D. ...	Artículo 2. A. ... I. a XIII. ... B. I. a VI. ... VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante programas y acciones que garanticen el acceso a la vivienda social, así como para ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales. VIII. a XV. C. I a III. ... D. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Nael Chaves Velazquez



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para una adición a la fracción II del apartado A del artículo 2, considerado en el proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. A... I... II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. ... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... Se deroga párrafo XI... ... XII... XIII...	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. A... I... II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. ... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... Se deroga párrafo XI... ... XII... XIII...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
Se deroga párrafo.	Se deroga párrafo.
B...	B...
...	...
I...	I...
...	...
II...	II...
III...	III...
IV...	IV...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
V...	V...
VI...	VI...
VII...	VII...
VIII...	VIII...
IX...	IX...
X ...	X ...
XI...	XI...
XII...	XII...
XIII...	XIII...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
...	...
XIV...	XIV...
XV...	XV...
...	...
...	...
C...	C...
...	...
...	...
I...	I...
...	...
II...	II...
...	...
III...	III...
D...	D...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

39



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.

Diputada **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente .-

Quien suscribe, Diputada **Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para una adición a la fracción III del Apartado A del artículo 2, considerado en el proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. A... I... II... ... III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... Se deroga párrafo XI... ... XII... XIII... Se deroga párrafo B... Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. A... I... II... ... III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que exista paridad de género para que las mujeres y los hombres indígenas puedan disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... Se deroga párrafo XI... ... XII... XIII... Se deroga párrafo B... Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
I...	I...
...	...
II...	II...
III...	III...
IV...	IV...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
V...	V...
VI...	VI...
VII...	VII...
VIII...	VIII...
IX...	IX...
X ...	X ...
XI...	XI...
XII...	XII...
XIII...	XIII...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
...	...
XIV...	XIV...
XV...	XV...
...	...
...	...
C...	C...
...	...
...	...
I...	I...
II...	II...
III...	III...
D...	D...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.



DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 2º apartado D, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el proyecto de Dictamen a la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS"* de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible...	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A...	A...
I. ...	I. ...
II....	II....
...	...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Se deroga párrafo XI. XII. ... XIII. Se deroga párrafo B. I.... ... II. ... III. ... IV. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... V. ... VI. ... VII.... VIII... IX. ... X. ... XI. ... XII.... XIII... a) ... b) ... c) ... d) ... e) XIV. ... XV. C.	Se deroga párrafo XI. XII. ... XIII. Se deroga párrafo B. I.... ... II. ... III. ... IV. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... V. ... VI. ... VII.... VIII... IX. ... X. ... XI. ... XII.... XIII... a) ... b) ... c) ... d) ... e) XIV. ... XV. C.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
I. ... II.... III...	I. ... II.... III...
D. Esta Constitución...	D. Esta Constitución...
Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.	Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual, de género y el matrimonio infantil , y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente


DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

41

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputado Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del apartado D del artículo 2° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I a III. ...	I a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
Sin correlativo	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de
Sin correlativo	



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal, informal o consuetudinaria; y que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años de edad. Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.

Atentamente

Diputado Humberto Ambriz Delgadillo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y SENADORES FEDERAL DEL PRI 2024-2027

42

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputado Mario Zamora Gastélum, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo QUINTO TRANSITORIO, considerado en el proyecto de Dictamen a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los Términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.	Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los Términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente

DIP. MARIO ZAMORA GASTÉLUM



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del **ARTÍCULO 2º** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, considerado en el proyecto de Dictamen a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS** de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2º.	Artículo 2º.
Apartado A. ... I. ... II. ... La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	Apartado A. ... I. ... II. ... La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, con pleno respeto a los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución.
III. a XIII.	III. a XIII.
Apartado B. ...	Apartado B. ...
Apartado C. ...	Apartado C. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Apartado D. ...	Apartado D. ...

Atentamente


Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputadas **Sylvana Beltrones Sánchez y Verónica Martínez García**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2°. (...) (...) (...) (...) (...) A. (...) I. (...) II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.	Artículo 2°. (...) (...) (...) (...) (...) A. (...) I. (...) II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus usos y costumbres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. (...)



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
III. a VIII. (...)	III. a VIII. (...)
B. y C. (...)	B. y C. (...)

Atentamente


SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ


VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL SEXO 2024 2027



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo cuarto del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto con por el que se propone la modificación del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2°... Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. A. ... a D. ...	Artículo 2°... Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas o en tránsito en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. A. ... a D. ...

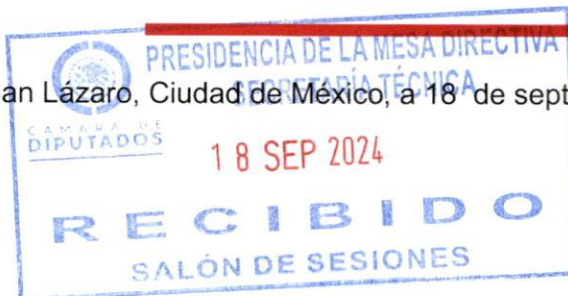
Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



46

Quien suscribe, **Dip. Rubén I. Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido de la fracción II del apartado A y segundo párrafo del apartado D del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. A. ... I. ... II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. a X. ... XI. a XIII. ... B. I. a XV. C.	Artículo 2. A. ... I. ... II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante el interés superior de la niñez y del adolescente, así como la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. a X. ... XI. a XIII. ... B. I. a XV. C.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
I a III. ... D. ... Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales. 	I a III. ... D. ... Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una protección y atención adecuada en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otro; y para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, por lo cual queda prohibido el matrimonio o la unión informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, de menores de dieciocho años, con alguien de su misma condición o con persona mayor. El Estado está obligado a establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

Atentamente

Dip. Rubén I. Moreira Valdez

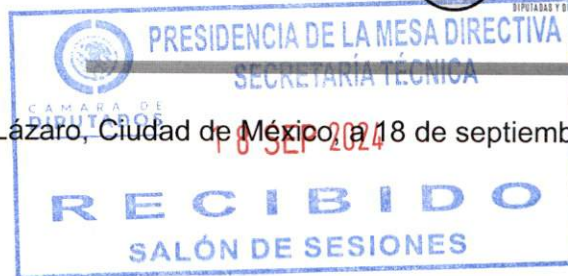


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y SENADORES FEDERALES DEL PRI 2024-2027



47

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén I. Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido de las fracciones III (adición de un segundo párrafo) y X, ambas del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. A. ... I. y II. ... III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. Sin correlativo IV. a IX. ... X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán	Artículo 2. A. ... I. y II. ... III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. No podrá impedirse el derecho de las mujeres a participar en los procesos de elección, a ser electas y a ejercer un cargo, cualquiera que sea su naturaleza. IV. a IX. ... X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.	participación y representación política. No podrá impedirse el derecho de las mujeres para competir a un cargo de elección popular, a ser electas y a ejercer el puesto que el voto de la ciudadanía le otorgue, o para desempeñarse en la administración pública.
Se deroga párrafo	Se deroga párrafo
XI. a XIII. ...	XI. a XIII. ...
B. ...	B. ...
...	...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I a III. ...	I a III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...


Atentamente
Dip. Rubén I. Moreira Valdez.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 2º, fracciones I y II del Apartado A y segundo párrafo del Apartado D de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o.	Artículo 2o.
A. ... I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	A. ... I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, respetándose los derechos humanos, la dignidad y libre desarrollo de niñas y niños. II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, así como el interés superior de la niñez. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
... III.a XIII. ... B. ... C. ... D. ... Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales. Transitorios Primero. a Octavo. ...	... III. a XIII. ... B. ... C. ... D. ... Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, como el matrimonio infantil, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales. Transitorios Primero. a Octavo. ...

Atentamente


Socorro Jasso Nieto

18 SEP 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general en materia de consulta y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
Octavo. ...	Octavo. ...

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada(o) Arturo Yáñez Cuellar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Propone La Modificación Del Artículo 2° De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Pueblos Y Comunidades Indígenas de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. ... Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. A. ...	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. ... Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. A. ...



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. (...) al XIII. B. (...) C. (...) D. (...)	I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, tratados internacionales, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. (...) al XIII. B. (...) C. (...) D. (...)

Atentamente

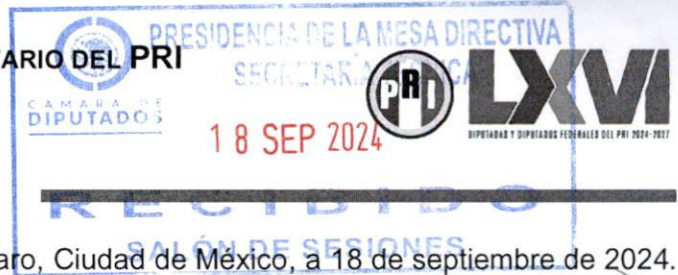
Arturo Yáñez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

51

Quien suscribe, Diputada(o) Luis Gerado Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo sexto transitorio, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de la Comisión de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.	Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos asignados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se deberán autorizar la ampliaciones necesarias a los presupuestos de egresos del presente ejercicio fiscal así como de los subsecuentes.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

52

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido la **fracción VIII del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en el proyecto de Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto con por el que se propone la modificación del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2º. A. ... I. ... a VI. ... VII. Desarrollar practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. VIII. ... a XIII. ... B. ... a D. ...	Artículo 2º. A. ... I. ... a VI. ... VII. Desarrollar practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio con respeto a los derechos humanos . Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. VIII. ... a XIII. ... B. ... a D. ...

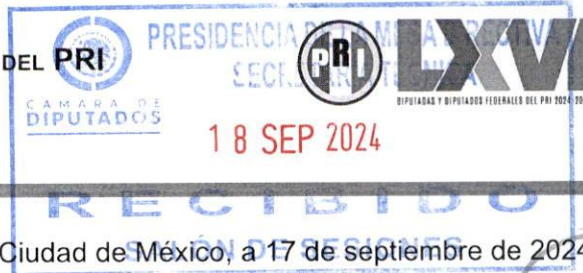
Atentamente


Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

53

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del Dictamen del proyecto de Decreto por el que propone la modificación del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales**, proponiéndose la adición de una fracción XVI al Apartado B del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modificación al Artículo Tercero Transitorio conforme a lo siguiente:

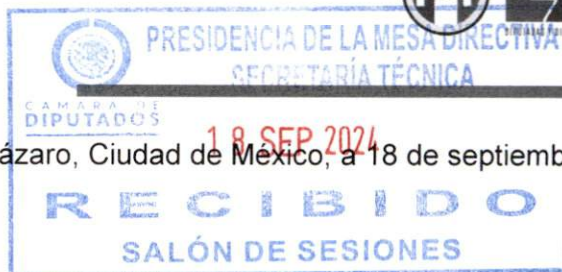
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2º. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. A. ... B. ... I. al XV. ... C. ... D. ...	Artículo 2º. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscritos en el Sistema Nacional de Áreas Indígenas, en los términos que disponga la ley. A. ... B. ... I. al XV. ... XVI. Crear el Sistema Nacional de Áreas Indígenas, en el que se registrara el patrimonio territorial de los pueblos y comunidades indígenas presentes en la nación. El Sistema Nacional de Áreas Indígenas estará coordinado por un Comité Coordinador. La ley establecerá las reglas de organización, considerando los principios de paridad y pluriculturalidad, y funcionamiento del Comité. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley: a) Establecer los requisitos de incorporación al Sistema Nacional de Áreas Indígenas, así como establecer la clasificación del patrimonio territorial indígena;



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	b) Dar seguridad jurídica documental al patrimonio territorial de los pueblos y comunidades indígenas; c) Coordinar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones expuestas en el Apartado B del presente artículo; d) Emitir observaciones o recomendaciones, en los términos que disponga la ley; e) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Nacional de Áreas Indígenas; f) Coordinar la difusión del patrimonio territorial indígena, con el fin de preservar la multiculturalidad y multilingüismo de los pueblos y comunidades indígenas, Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el Comité Coordinador y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones. C. ... D. ...
Transitorios	
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia, así como del Sistema Nacional de Áreas Indígenas y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.

Atentamente


Diputado Juan Moreno Haro



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada(o) **Hugo Gutiérrez Arroyo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al segundo párrafo de la fracción X del apartado A, las fracciones II y VIII del apartado B; así como el segundo párrafo del apartado D contenido del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2°.	Artículo 2°.
Apartado A. ...	Apartado A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
Se deroga párrafo	Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.
XI. a XIII.	XI. a XIII.
Se deroga párrafo.	Se deroga párrafo.
Apartado B. I. ...	Apartado B. I. ...



II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. a VII. ...

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. a XV. ...

...

C. ...

...

I. a III. ...

Apartado D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

...

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por **estos con la debida transparencia y rendición de cuentas.**

III. a VII. ...

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, **órganos de representación** y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. a XV. ...

...

C. ...

...

I. a III. ...

Apartado D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público, **órganos de representación**, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

...

Atentamente

Dip. Hugo Gutiérrez Arroyo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



55

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido de los Artículos Transitorios del proyecto de decreto Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, proponiéndose la adición de los Artículos Noveno y Décimo Transitorios, conforme lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero.	Tercero.
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
Octavo. ...	Octavo. ...
Sin correlativo.	Noveno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá integrar el registro y/o catálogo de lugares sagrados, difundirlos para conocimiento público, e informar al Congreso de la Unión del cumplimiento de esta obligación.
Sin correlativo	Décimo. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá integrar el registro y/o catálogo de los sistemas normativos existentes de los pueblos y comunidades indígenas, misma que deberá actualizarse de manera permanente. Dicho catálogo deberá hacerse de conocimiento público, e



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	informarse al Congreso de la Unión del cumplimiento de esta obligación.

Atentamente


Víctor Samuel Palma César

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS
18 SEP 2024
RECIBIDO
SEGUN DESESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quienes suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al artículo 2, apartado B fracción V del contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2.-...	Artículo 2.-...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A...	A...
I...	I...
II...	II...
III...	III...
...	...
IV...	IV...
V...	V...
VI..	VI..
VII...	VII...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y SUPLENENTES FEDERALES DEL PRI 2004-2007

VIII...	VIII...
IX..	IX..
X...	X...
XI...	XI...
...	...
XII...	XII...
XIII...	XIII...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...
...	...
I...	I...
...	...
II...	II...
III...	III...
IV...	IV...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



V.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

VI...

VIII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

...

...

C...

...

...

V.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

Promover intérpretes y traductores en todo el Sistema Nacional de Salud con el objetivo de brindar atención medica de calidad e inclusiva.

VI...

VIII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

...

...

C...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

I...	I...
II...	II...
III...	III...
D...	D...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



18 SEP 2024

RECIBIDO

57

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del apartado D del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el proyecto de Dictamen del Decreto por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o.	Artículo 2o.
A. [...]	A. [...]
B. [...]	B. [...]
C. [...]	C. [...]
D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación,	D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación,



a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Sin correlativo

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva

a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

La Federación, los Estados y los Municipios destinarán los recursos económicos necesarios para garantizar que las mujeres indígenas y afromexicanas perciban un ingreso mínimo.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva



observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

JUSTIFICACIÓN

La adición de un párrafo segundo al Apartado D del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el suscrito se justifica porque históricamente, tanto las mujeres indígenas como afromexicanas, son un sector doblemente vulnerable, esto es, que su propia condición de mujer y de pertenencia a grupos culturales que padecen un alto grado de marginación genera la necesidad de elevar a rango constitucional el acceso a recursos económicos mínimos y garantizados por el Estado Mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, para que ellas y sus familias logren un nivel de vida digna, fortaleciendo el rol que desempeñan dentro de sus comunidades y aumentando así sus capacidades, tanto en los ámbitos social, económico, alimentario y cultural, considerando que el desarrollo humano se concibe como el proceso de expansión de las libertades de los individuos, entre las cuales, tres son esenciales: disfrutar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y lograr una mejor calidad de vida.

Entonces, es innegable que existe una deuda histórica con ambos sectores, especialmente con sus mujeres, por lo que estamos en un momento coyuntural en el que esta Soberanía tiene la oportunidad de empezar a saldar, de manera efectiva y material, dicha deuda con las mujeres indígenas y afromexicanas que forman parte importante de la vida diaria en el escenario nacional.

No es óbice manifestar ante este pleno que esto no se deriva de una ocurrencia por parte de quien está haciendo uso de la voz, sino que precisamente desde mi experiencia cuando fui Secretario de Desarrollo Social y Humano del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se generó el primer programa de atención exclusiva a mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de todo el Estado de Campeche, a través del cual se hizo entrega de apoyos económicos a mujeres pertenecientes de las más de 200 comunidades indígenas reconocidas por el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche. El Programa que fue conocido como "Mujer Indígena" se mantuvo durante los primeros años de la actual administración en Campeche correspondiente a otro partido político, pero tal fue la nobleza y el éxito de dicho programa que trascendió de una administración de ideología diversa a otra, con otro nombre pero preservando la esencia del mismo.

Por ello, es importante que en esta coyuntura de reforma al artículo 2° de la Carta Magna se les garantice desde el orden constitucional un ingreso mínimo a las mujeres indígenas de todo el territorio y nacional, como también es importante hacerlo expansivo a las mujeres afromexicanas toda vez que es otro sector que históricamente ha sido doblemente vulnerado, considerando además que en Veracruz y Oaxaca hay una importante presencia de dicho sector, siendo entidades federativas que forman parte de la circunscripción que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



represento, consideramos como prioridad el establecer que el Estado Mexicano garantice el ingreso mínimo directo para las mujeres indígenas y afromexicanas.

Por ello, solicito a esta Soberanía considerar la presente reserva sobre la disposición, ya referida, **y que se adicione al Dictamen del proyecto de mérito**, ya que por su propia naturaleza garantiza el acceso efectivo al ejercicio de diversos derechos humanos de las potenciales beneficiarias de la adición propuesta.

ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martha Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>